


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	10/04/2025 14:28	Fecha/hora resolución	10/04/2025 14:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000681
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0002800001	Nombre Institución	Municipalidad de Tibás
Descripción del procedimiento	Servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios no valorizables y residuos no tradicionales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000584	08/04/2025 22:51	CARLOS EDUARDO LOPEZ ALVARADO	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Del plazo de interposición del recurso de objeción. Para la atención del presente recurso, resulta relevante citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. En ese sentido, los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen: "ARTÍCULO 86- Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales...". En el mismo orden de ideas, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: "Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones.(...)". Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: "**Artículo 242. Cómputo del plazo.** En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria. **Artículo 243. Presentación.** Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. **Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad.** El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública...".

De conformidad con lo anterior, en el caso de procedimiento de licitación mayor como lo es el caso de marras, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante esta Contraloría General, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones. La Municipalidad contratante promovió el procedimiento de licitación mayor, publicando la versión inicial de pliego que está recurrida por la empresa MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE S.A. el 25 de marzo del año en curso, (ver expediente electrónico apartado [2. Información de Cartel] Fecha de publicación 25/03/2025/Ingreso del pliego de condiciones/[1.Información general]Fecha/hora de publicación 25/03/2025 15:53), con lo cual el plazo de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del pliego vencieron el 4 de abril de 2025. De esta forma, teniendo por acreditado que la empresa MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE S.A. presentó ante este órgano contralor su recurso de objeción número 800202500000584 el día 8 de abril de 2025 a las 22:51 horas (ver expediente electrónico apartado [2.Información de Cartel]Recursos de objeción tramitados por la CGR Consultar/Listado de recursos, Número de recurso 800202500000584/Fecha presentación) su acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea.

No se omite manifestar que si bien dentro del expediente de cita la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de objeción era hasta el 8 de abril de 2025 a las 23:59 horas, (ver expediente electrónico apartado [2.Información de Cartel] Fecha de publicación 25703/2025/ Ingreso del pliego de condiciones/[C.Información del recurso de objeción Fecha/hora límite de recepción de objeciones), se debe recordar a quien recurre que todo ejercicio de una acción recursiva debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la LGCP y su Reglamento. Se añade que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: "Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]". Por ello, es responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa al momento de accionar. Para este caso la objetante debió considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y el 254 del RLGC que dispone: "...El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración(...)", por lo que era su responsabilidad realizar correctamente el cómputo del plazo.

Sobre lo anterior, puede observarse el criterio vertido por esta División en la resolución número R-DCA-00500-2021 de las doce horas con cuatro minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, la cual en lo que interesa resolvió: "(...) Se observa que en su recurso, la empresa [...] menciona que en la plataforma de SICOP se estableció que el plazo máximo para realizar objeciones es el 04 de mayo del 2021, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "El aviso que invitó a participar a los potenciales oferentes apareció publicado en la plataforma SICOP el día 23 de abril de 2021, en la que se estableció que la apertura de este concurso se llevaría a cabo el próximo 19 de mayo del 2021, en la misma plataforma se estableció el plazo máximo para realizar las objeciones para el 04 de mayo de 2021." Al respecto, hemos de manifestar que dicha indicación en SICOP no llega a modificar los preceptos legales y reglamentarios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ya que prevalece el contenido de las normas aplicables a la materia, ello en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política que establece lo siguiente: "Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice". Por lo tanto, a partir de dicha norma constitucional, las partes no pueden alegar desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico debidamente promulgadas (...)". De lo que viene dicho, es claro para este órgano contralor que la sociedad objetante interpuso recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual procede su **rechazo de plano** al amparo del numeral 244 inciso b) del RLGC.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/04/2025 14:35	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32

DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00645-2025	Fecha notificación	10/04/2025 14:45